

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE ATDI COMMUNICATIONS Y ENTRENAMIENTO VIRTUAL DEL REFERIDO SOFTWARE.



ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**", o por su nombre completo; y,

Y de la otra parte, **TCI INTERNATIONAL, INC.**, entidad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 3541 Gateway Blvd., Fremont, California 94538, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por su Vice-presidenta de Contratos, Ann Ballard-Bustamante, norteamericana, mayor de edad, titular del pasaporte norteamericano No. 548472191, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de las facultades conferidas, conforme poder otorgado al efecto por John W. Ballard III en fecha 3 de octubre de 2019, de firmas legalizadas por Nancy Rae Davis, Notario Público del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, entidad que en lo adelante y para los fines del presente documento se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que al amparo de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **INDOTEL** como el órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: **TCI** es una sociedad comercial que se dedica a proveer soluciones de monitoreo del espectro radioeléctrico a nivel mundial y en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil uno (2001), mediante Resolución No. 074-01, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fue declarada gananciosa de la licitación pública internacional No. 001-2001, que fuera desarrollada por este órgano regulador para la adquisición e implementación del "**Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)**", para la República Dominicana.

POR CUANTO: A que la precitada herramienta tecnológica fue adquirida por el **INDOTEL**, a los fines de cumplir con el mandato legal contenido en los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98, ya que dada su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, posee la obligación de reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien.

ATDI

AD

POR CUANTO: Actualmente, la institución requiere adquirir una nueva licencia del Software HTZ Communicatios ATDI, con el objetivo de ampliar la capacidad de simulación de propagación de radiofrecuencia del Sistema de Monitoreo y gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), además de ampliar el conocimiento y manejo de la herramienta a los demás técnicos de la Dirección de Espectro.

POR CUANTO: A dichos fines, TCI remitió al INDOTEL el documento denominado: *Cotización Núm. No. 62796-02*, de fecha 11 de febrero de 2022, para la adquisición de la Licencia del Software ATDI HTZ Communications y Entrenamiento Virtual, en el cual se describe de manera pormenorizada el alcance y cobertura de esta contratación.

POR CUANTO: Ante esta propuesta, la Dirección de Espectro solicitó autorización al Consejo Directivo del INDOTEL, para adquirir la licencia de software requerido, lo cual fue aprobado por dicho órgano en su sesión núm. 008-2022 celebrada en fecha 10 de marzo de 2022.

POR CUANTO: Por consiguiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Indotel emitió la Resolución No. CCC-022-2022, que autoriza la contratación bajo la modalidad de proveedor único a la empresa TCI International, Inc., para la provisión de los servicios concernientes al **soporte y mantenimiento del Sistema De Monitoreo Y Gestión Del Espectro Radioeléctrico (SMGER) propiedad del Indotel y adquisición de la Licencia del Software ATDI HTZ Communications y Entrenamiento Virtual del referido Software.**

POR CUANTO: Las partes deciden suscribir el presente contrato mediante el cual se formaliza la adquisición de la Licencia del Software ATDI HTZ Communications y Entrenamiento Virtual del referido, con los términos de la Cotización Núm. No. 62796-02, de fecha 11 de febrero de 2022.

POR TANTO, y en el entendido que el preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran que:

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

1.1 Por medio de la suscripción del presente contrato, el INDOTEL consiente contratar a la empresa TCI International, Inc., para la adquisición de la **Licencia del Software ATDI HTZ Communications y Entrenamiento Virtual del referido Software.**

1.1.1 La adquisición de la **Licencia del Software ATDI HTZ Communications y Entrenamiento Virtual del referido Software.**, incluye lo siguiente:

- **Licencia del Software ATDI HTZ Communications** perpetua;
- Soporte técnico por un año (vía telefónica, email);
- Acceso a actualizaciones del software durante un año;
- Acceso a Bing Mapas y datos cartográficos durante un año;
- Data con resolución media (20m o 25m resolution DTM and Clutter) disponible en todo el mundo; Una resolución más alta también está disponible para descarga sin costo adicional.

ATCI

et

Entrenamiento Virtual del referido Software:

- Entrenamiento online en el uso de HTZ comunicaciones;
- Para un número máximo de 8 participantes;
- Licencias adicionales por participante incluidas durante la duración del entrenamiento;
- Entrenamiento de 3 horas diarias, por 5 días.

1.2 Alcance

En lo que respecta al alcance del presente contrato, **LAS PARTES** declaran que se acogen a los términos y condiciones contenidas en el documento denominado **Cotización, No. 62796-02 de fecha 11 de febrero de 2022**, para la Adquisición de la **Licencia del Software ATDI HTZ Communications y Entrenamiento Virtual del referido Software**, el cual forma parte integral del presente contrato y ha sido identificado como **Anexo No. 1**, mismo que describe de manera pormenorizada el alcance de la cobertura y los servicios que serán provistos por **TCI International, Inc.**, con ocasión de la suscripción del presente acuerdo. Así mismo, **INDOTEL** asume de manera íntegra las responsabilidades puestas a su cargo por vía de la contratación de los servicios a los cuales se contrae el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y EJECUCIÓN

2.1. El presente contrato tendrá una vigencia de la licencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

ARTÍCULO 3.- MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

3.1. **LAS PARTES** acuerdan que el monto total del presente contrato asciende a la suma de **Veintinueve Mil Seiscientos Treinta Dólares Norteamericanos con 14/100 (US\$29,630.14)**, misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en **Veintiún Mil Seiscientos Treinta Dólares Norteamericanos con 00/100 (US\$21,630.00)**.

3.2 **Agente de Retención Impositiva.**- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, **TCI** autoriza al **INDOTEL** a que, al realizar el pago de los servicios contratados, actúe como agente de retención de cualquier impuesto que se deba pagar con motivo de la ejecución del presente contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes en la República Dominicana y las que pudiesen adoptarse durante la vigencia de este contrato, particularmente, el veintisiete por ciento (27%) del precio del contrato, por aplicación de la disposición contenida en el artículo 305 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, modificado por el párrafo del Artículo 10 de la Ley No. 139-11 y el artículo 5 de la Ley No. 253-12, que dispone la retención de dicho porcentaje a todas las rentas de fuentes dominicanas pagadas a favor de personas jurídicas residentes en el exterior.

3.3. **TCI** reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **TCI** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, al tenor de lo que disponen la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre

TCI

INDOTEL

del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, así como lo dispuesto en la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 491-07 y las circulares emitidas por dicho organismo de control.

3.4. En virtud de lo anteriormente expuesto, el **INDOTEL** no será responsable por los retrasos en los pagos de los servicios a los cuales se contrae el presente contrato, o las modificaciones o adendas posteriores que las partes tengan a bien suscribir derivadas del presente acuerdo, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso del registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **TCI**.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO

4.1. El pago por concepto de la adquisición de la Licencia del Software ATDI HTZ Communications y Entrenamiento Virtual del referido Software, será realizado en **un único pago**, luego de registrado el presente contrato ante la Contraloría General de la República y de recibida la licencia por el **INDOTEL**.

4.2 El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante transferencias bancarias realizadas por **INDOTEL** a favor de **TCI**, en el Bank Of América, 901 Main Street, Dallas TX 75202 USA, ABA No. 0260-0959-3 (S.W.I.F.T. BOFA US 3N) para depositar en la cuenta TCI No. 3751786612.

4.3 El depósito realizado en la referida cuenta valdrá recibo de descargo a favor del **INDOTEL** por el pago realizado al amparo de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y sus anexos. **TCI** reconoce que el **INDOTEL** no será responsable de los retrasos en los que pudiese incurrir el banco al transferir estos fondos, bajo el entendido que para tales fines dicha entidad agota los procedimientos internos que entiende pertinentes los cuales escapan del control del **INDOTEL**.

4.4 En caso de que **INDOTEL** no realice el pago en las fechas establecidas precedentemente, **TCI** le concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para realizar el desembolso pendiente de pago. En su defecto ésta podría disponer la suspensión de los servicios derivados de la ejecución del presente contrato hasta tanto **INDOTEL** regularice el pago de la mensualidad correspondiente, siempre y cuando dicha dilación no se deba a las causas enunciadas precedentemente o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS

5.1. En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (I) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (II) La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 y en el Reglamento de Compras y Contratación de bienes, servicios y obras, aprobado mediante Decreto No. 543-12;
- (III) La Resolución No. CCC-022-2022, aprobada con fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**
- (IV) El presente contrato;



- (V) La Propuesta Económica contenida en la Cotización TCI No. 62796-02, de fecha 11 de febrero de 2022, que también forma parte del presente contrato y se adjunta como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. **INDOTEL**, en cualquier momento, podrá dar por resuelto y terminado el presente contrato, sin alegar causas ni comprometer su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial alguna, en cuyo caso deberá notificar por escrito su decisión a **TCI**, con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la resolución.

6.2 No obstante, **TCI** no será responsable por demoras en la prestación de servicios profesionales, debido a causas que no le sean imputables, incluyendo pero no limitándose a casos fortuitos o de fuerza mayor, hechos de **INDOTEL**, hechos de las autoridades civiles y militares, incendios, huelgas, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, disturbios, guerras, demoras de subcontratistas causadas por eventos de fuerza mayor, o cualquier otro acontecimiento fuera del control de **TCI**. En tales casos, **TCI** deberá reanudar la prestación de los servicios cuando cesen los eventos fortuitos o de fuerza mayor. Para ello, las partes acordarán un nuevo cronograma de trabajo.

6.3. En caso de resolución del presente contrato, **TCI** suspenderá de inmediato los servicios, quedando expresamente convenido entre las partes que **TCI** deberá concluir los trabajos pendientes existentes al momento de la resolución del contrato.

ARTÍCULO 7.- CLÁUSULA PENAL

7.1. Si **TCI** no corrige las fallas reportadas por **INDOTEL** por razones que le sean imputables, o no realiza los mantenimientos y actualizaciones previstas en el documento denominado "*Cotización TCI No. 62796-02, de fecha 11 de febrero de 2022*", o incumple de alguna forma las obligaciones asumidas al tenor del presente Contrato, deberá pagar a **INDOTEL**, sin necesidad de requerimiento alguno, hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de los servicios profesionales contratados al tenor del presente contrato. A tales efectos, **INDOTEL** podrá deducir el monto de la indemnización contemplada en este contrato de cualquier saldo a favor de **TCI**. En caso que **INDOTEL** realice una deducción con base en el presente artículo, deberá justificar la causa de tal deducción. **TCI** tendrá el derecho de reclamar a **INDOTEL** en caso de que considere injustificada tal deducción y de exigir a **INDOTEL** el pago de las cantidades deducidas a su juicio injustificadamente.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INDOTEL

8.1. En caso que **INDOTEL** antes de la llegada del término decida dar por resuelto y terminado el presente Contrato, pagará a **TCI** las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) El precio total de los servicios realizados de acuerdo a las previsiones del presente contrato, que se adeudare a **TCI** a la fecha de la notificación de la decisión de resolución del Contrato;
- b) Los costos de los bienes y servicios que a la fecha de la notificación de la decisión de resolución no hayan sido pagados por **INDOTEL** y que estén debidamente contabilizados y documentados por **TCI**;
- c) A título de indemnización, el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a los honorarios profesionales por los servicios contratados, pendientes de ejecutar desde el momento

ATCA

ed

en que INDOTEL le notifique su decisión de rescindir el presente contrato y hasta la terminación del mismo .

ARTÍCULO 9.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO(S)

9.1. TCI no podrá ceder el presente Contrato ni subcontratar los servicios objeto del mismo, en todo o en parte, ni podrá asociarse legalmente para los fines de este Contrato con terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de INDOTEL.

9.2. En caso de que INDOTEL aprobare la cesión o la subcontratación de los servicios o la asociación de TCI con terceras personas, TCI permanecerá obligada solidariamente frente al INDOTEL y quedarán plenamente vigentes las garantías otorgadas y se presentarán además las que INDOTEL considere necesario solicitar.

9.3. Si TCI decide ceder algunos de los créditos a su favor derivados del presente contrato, lo hará en documento auténtico que será acompañado con la notificación por escrito a INDOTEL. El cesionario solamente adquirirá el derecho a cobrar las sumas líquidas que le han sido cedidas, una vez hechas las deducciones que procedan conforme a este contrato, previa participación por escrito a INDOTEL.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

10.1. TCI es la única responsable de la correcta prestación de los servicios contratados y de la ejecución de las actividades inherentes a los mismos. Asimismo, TCI será responsable por todas las deficiencias o pérdidas de cualquier índole que surjan en la realización de dichas actividades, como consecuencia de errores o inexactitudes imputables a TCI. Por lo tanto, si se encontrare que alguna parte de los servicios no ha sido efectuada o lo ha sido en forma defectuosa, TCI deberá realizarlo o enmendarlo a su costo, previa aprobación de INDOTEL, con sujeción a lo establecido en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- IDIOMA

11.1. Todos los documentos integrantes del presente contrato, así como la correspondencia que sea intercambiada entre las partes será redactada en idioma español. Si se tratase de traducciones, deberá entregarse a INDOTEL la versión original en el idioma correspondiente.

ARTÍCULO 12.- HORARIO DE TRABAJO

12.1. El personal que designe TCI, de acuerdo a las previsiones del presente Contrato, prestará sus servicios en coordinación con el INDOTEL.

ARTÍCULO 13.- EMPLEADOS DE TCI

13.1. TCI es un patrono independiente y por tanto es el único responsable del pago de sueldos, salarios, indemnizaciones y demás prestaciones debidas al personal que emplee para la realización de las actividades descritas en el presente contrato.

13.2. Asimismo, TCI se compromete a mantener al frente de las actividades derivadas de este contrato, a un ingeniero calificado, en ejercicio legal de la profesión y con capacidad suficiente para actuar por TCI durante la ejecución de dichas actividades. Garantizando su disponibilidad para los trabajos a ejecutar para el INDOTEL.

ATCA

13.3. INDOTEL podrá ordenar la sustitución de cualquier persona asignada para la prestación de los servicios, por causas debidamente justificadas. Asimismo, TCI podrá proceder al reemplazo de algún trabajador, siempre que no afecte la continuidad ni la eficacia de los servicios. INDOTEL no reconocerá retrasos por insuficiencia de personal de TCI para la ejecución de las actividades contratadas.

ARTÍCULO 14.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO

14.1. Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato son de naturaleza exclusivamente civil, razón por la cual ambas partes declaran que el presente Contrato no es un Contrato de Trabajo entre INDOTEL, TCI y sus empleados; y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley No. 41-08 sobre Función Pública.

14.2. En consecuencia, TCI asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y libera a INDOTEL de cualquier responsabilidad en este sentido y asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener a INDOTEL libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

ARTÍCULO 15.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

15.1 Excepto en casos de negligencia criminal o de malversación:

- a) TCI no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente a INDOTEL por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones de TCI de pagar a INDOTEL los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y
- b) La responsabilidad total de TCI frente a INDOTEL, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación de TCI de indemnizar a INDOTEL por transgresiones de patente.

ARTÍCULO 16.- CONFIDENCIALIDAD

16.1. TCI e INDOTEL reconocen los derechos de autor sobre la información técnica, los datos, el *software* del SMGER y de las técnicas de operación entregados entre ellos directamente o indirectamente de acuerdo con el contrato, y que los mismos son confidenciales y para el uso exclusivo de las partes. Las partes convienen en no suministrar o divulgar a terceros ningún documento o información confidencial sin la autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Igualmente, acuerdan proteger contra el uso indebido y la reproducción de dicha información técnica, de los datos, del *software* y de las técnicas de operación.

ASCA



ARTÍCULO 17.- VISAS

17.1. En caso de resultar necesario, **INDOTEL**, dentro de sus posibilidades, prestará su colaboración a **TCI** en los trámites concernientes a la obtención del visado dominicano requerido para el personal extranjero que tuviere que venir al país a desempeñar labores relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIONES

18.1. Todas las notificaciones que surjan entre las partes en virtud del presente contrato se harán por escrito, por *courrier* o vía correo electrónico y serán confirmadas por escrito a la parte que corresponda, debiendo notificarse en las direcciones de las partes indicadas en el preámbulo del presente contrato.

ARTICULO 19.- ELECCION DE DOMICILIO

19.1. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes eligen domicilio en los lugares establecidos en las respectivas direcciones señaladas en el preámbulo de este Contrato.

ARTICULO 20.- OTRAS DISPOSICIONES

20.1. **Invalidez:** Si cualquier estipulación del presente convenio se considerare y declarare judicialmente o de cualquier otra forma invalida, tal imposibilidad de cumplimiento se aplicará sólo a tal estipulación y no afectará ni invalidará ni impedirá el cumplimiento de cualquier otra estipulación del presente convenio.

20.2. **Renovación:** El presente contrato podrá renovarse por igual período de tiempo, previa evaluación de los términos y condiciones que contenga la propuesta que en este sentido emita TCI, siempre y cuando así lo acuerdan las partes.

20.3 **Modificación ó Renuncias:** El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento suscrito ante Notario, con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

20.4 **Ajuste en casos de desacuerdos y ley aplicable:** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, **LAS PARTES** convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. **LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

20.5 **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos de los distintos artículos que conciernen a las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato, se incluyen sólo como punto de

ATDI



INDOTEL – TCI INTERNATIONAL, Inc.
Contrato para adquisición de Licencia del Software ATDI HTZ Communications

referencia y no forman parte, propiamente hablando, de lo que de manera específica las partes han acordado, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos de la presente convención.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día () del mes de del año dos mil veintidós (2022).

Por EL INDOTEL:

Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

YO, Pro. Eulberia Soto, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 2552. **CERTIFICO Y DOY FE** de que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente en mi presencia por el señora , quien afirma que es la misma que acostumbra a utilizar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Seis (26) del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

Por TCI INTERNATIONAL, INC.:

Ann Ballard-Bustamante
Vice-Presidenta de Contratos
Apoderada Especial

En Fremont, California, Estados Unidos de Norteamérica, a los once (11), días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).